

Sesion 47.^a extraordinaria en 20 de Enero de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre creacion de Juzgados de Policía Local.—El señor Bambach llama la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre la falta de elementos de desembarque en el puerto de Coronel.—Contesta el señor Ministro.—El mismo señor Ministro de Hacienda pide que se discuta inmediatamente el proyecto que autoriza el gasto de cinco millones de pesos, mientras se promulga la lei de presupuestos.—Por falta de unanimidad queda sin efecto esta indicacion.—El señor Viel usa de la palabra sobre los cargos hechos en la sesion anterior, por el señor Correa Bravo, a un funcionario judicial por su injerencia en negocios bursátiles.—En el mismo debate toman parte los señores Correa Bravo, Alessandri, Amurátegui (Ministro de Justicia) i Concha don Malaquíás.—Queda para segunda discusion una indicacion del señor Zañartu don Enrique, para discutir de preferencia en la órden del dia de la presente sesion el proyecto sobre retiro forzoso en la Marina.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con que inicia un proyecto que incluye a Caldera entre los puertos por que se puede importar i esportar alcoholes.

Oficio del señor Ministro del Interior en que pide la devolucion de un decreto sobre pago a la Empresa del Alcantarillado de Santiago.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 46.^a extraordinaria en 19 de enero de 1908.—Presidencia del señor Besa.—Se abrió

a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arellano, Roberto	Ovalle, Abraham
Balmaceda, Enrique	Pleiteado, F. de P.
Bambach, Samuel	Rivera, Juan de Dios
Baquedaño, Fernando	Rodríguez, Aníbal
Concha, Malaquíás	Rodríguez, Enrique A.
Corbalan M., Ramon	Ruiz Valledor, E.
Correa B., Agustin	Suárez M., Eduardo
Díaz B., Joaquin	Salas L., Manuel
Echenique, Gonzalo	Subercaseaux del R., F.
Echenique, Joaquin	Urzúa, Darío
Edwards, Raul	Urrutia, Miguel
Encina, Francisco A.	Valdivieso Blanco, J.
Espinosa J., Manuel	Veas, Bonifacio
Fernández, Belfor	Viel, Oscar
Figueroa, Emiliano	Zañartu, Enrique
Flores, Marcial	los señores Ministros
Guerra, Jorje	del Interior, de Rela-
Izquierdo Várgas, F.	ciones Exteriores, Cul-
Izquierdo, Luis	to i Colonizacion, de
Lámas, Luis	Justicia e Instruccion
Leon Silva, Samuel	Pública, de Guerra i
Lorca P., Rafael	Marina i el Secretario.
Mena L., Aníbal	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el que pide la devolucion de los documentos relativos a la toma de posesion por parte del Fisco del fundo “Relun”, antecedentes que fueron solicitados por el señor Rodríguez don Aníbal.

Se acordó la devolucion dejándose copia de los documentos para los efectos del informe que debe emitir la Comision de Lejislacion i Justicia.

2.º De un informe de la Comisión de Gobierno i Colonización recaído en el proyecto del Ejecutivo sobre colonización nacional.

Quedó en tabla.

Se pasó a tratar de los asuntos de fácil despacho anunciados en la sesión anterior.

Se puso en discusión el artículo 5.º del proyecto sobre creación de Juzgados de Policía local.

Usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías, Ruiz Valledor, Arellano, Baquedano i Correa Bravo.

Cerrado el debate se puso en votación el artículo i fué aprobado por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo 6.º, usaron de la palabra los señores Correa Bravo, Urzúa i Concha don Malaquías, i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Correa Bravo para agregar el siguiente inciso:

“En el caso de inhabilidad de los jueces de policía local serán reemplazados por los jueces letrados en lo civil.”

Posteriormente se dió por retirada esta indicación a pedido de su autor; i

Por el señor Urzúa para redactar el artículo en los términos siguientes:

“Art. 6.º Las disposiciones legales sobre deberes, prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidad, implicancias, recusaciones, subrogación, espiración, suspensión de las funciones de los jueces de letras i del secretario i demás que establece la Lei Orgánica de Tribunales, se estienden a los funcionarios que crea esta lei.”

Cerrado el debate se puso en votación el artículo en la forma propuesta por el señor Urzúa, i fué aprobado por asentimiento unánime.

Puesto en discusión el artículo 7.º, usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías i Baquedano.

El señor Concha don Malaquías hizo indicación para reducir a cinco horas diarias, a lo ménos, el tiempo que deben funcionar los Juzgados de policía local.

Cerrado el debate se puso en votación el artículo con la indicación propuesta por el señor Concha don Malaquías, i fué aprobado por catorce votos contra trece.

Puesto en discusión el artículo 8.º, usaron de la palabra los señores Baquedano, Concha don Malaquías, Ruiz Valledor i Espinosa Jara.

El señor Baquedano hizo indicación para agregar el siguiente inciso:

“Los receptores de mayor cuantía podrán prestar sus servicios en los Juzgados de policía local en la misma forma que los receptores especiales a que se refiere el artículo anterior.”

Cerrado el debate, se puso en votación el artículo i fué aprobado tácitamente.

En la misma forma se dió por aprobado el inciso propuesto por el señor Baquedano.

Se puso en discusión el artículo 9.º, usaron de la palabra los señores Urzúa, Amunátegui (Ministro de Justicia), Fernández, Concha don Malaquías i Espinosa Jara, i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Urzúa para que se establezca un sueldo de cinco mil pesos en favor de los jueces de policía local de los departamentos en que tenga su asiento una Corte de Apelaciones, i de cuatro mil pesos a los de las demás ciudades;

Por el señor Fernández para que se asigne el sueldo de seis mil pesos a los jueces de policía local de Santiago i Valparaíso, i de cuatro mil quinientos pesos a los demás; i

Por el señor Concha don Malaquías, para que se asigne el sueldo de cinco mil pesos a los jueces de policía local de ciudades en que tenga su asiento una Corte de Apelaciones, de cuatro mil pesos a los demás, de dos mil cuatrocientos pesos a los secretarios, i de mil seiscientos pesos a los oficiales.

Por haber trascurrido el plazo destinado a los asuntos de esta tabla, quedó pendiente el debate.

El señor Besa (vice-Presidente) anunció para la tabla de asuntos de fácil despacho para la sesión próxima el proyecto sobre Juzgados de Policía local i relativo a la seguridad i salubridad de los talleres.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Correa Bravo formuló diversas observaciones acerca de la conveniencia de que se traslade la Escuela de Sordo-Mudos al local que se adquirió con fondos consultados en el presupuesto de 1900, con este objeto.

El mismo señor Diputado amplió las observaciones que incidentalmente formuló en la sesión anterior acerca de la conducta funcionaria de uno de los miembros de la Corte de Santiago; i pidió que se publicara como parte integrante de su discurso una cuenta corriente del espresado funcionario con un ex-corredor de comercio de esta ciudad.

Por asentimiento unánime se acordó la publicación de dicho documento.

Usaron, además, de la palabra sobre el mismo asunto los señores Ruiz Valledor, Concha don Malaquías, Amunátegui (Ministro de Justicia), Espinosa Jara i Fernández.

El mismo señor Correa Bravo solicitó que una vez que se hayan publicado los documentos a que se refirió Su Señoría, se dirija oficio al señor Ministro de Justicia pidiéndole que se sirva ordenar la investigación de las incorrecciones que puedan deducirse de los referidos documentos.

El señor Concha don Malaquías solicitó que se dirijiera oficio al señor Ministro de Hacienda a fin de que se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos:

1.º Nómina de los empréstitos extranjeros vijentes contraídos en cada quinquenio presidencial, hasta la fecha, espresados en libras esterlinas i en moneda de dieciocho peniques.

2.º Cantidad que cuesta el servicio de cada empréstito i del total de la deuda esterna.

3.º Importaciones anuales durante los últimos diez años;

Esportaciones anuales en igual período, con especificación de lo que corresponde al salitre.

4.º Importaciones i esportaciones mensuales en 1906 i 1907, con especificación de lo que corresponde al salitre.

El mismo señor Diputado formuló diversas observaciones acerca de la falta de iniciativa de la Corte Suprema para la investigación de los sucesos ocurridos en Iquique con motivo de la última huelga de operarios de las salitreras.

El señor Fernández pidió al señor Ministro de Instrucción Pública que se sirviera presentar un proyecto con el objeto de equiparar la condición, en cuanto a sueldos, de los profesores de los liceos de niñas con los de los liceos de hombres.

Contestó el señor Amunátegui (Ministro de Instrucción Pública).

Terminada la primera hora, i al pasar a la órden del día, se advirtió que no había número en la Sala, i habiéndose llamado a los señores Diputados, sin que se reuniera el quorum necesario, se declaró a las cinco horas i cinco minutos de la tarde que la sesión no continuaba.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Entre los puertos habilitados para la esportación de importación de alcoholes por la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, no figura el de Caldera.

Para introducir este artículo en aquella localidad hai que internarlo previamente por otros puertos i en seguida reembarcarlo, lo que recarga el precio de venta con perjuicio del consumidor i sin beneficio alguno para el Fisco.

Para evitar este inconveniente es necesario habilitar el indicado puerto, por lo que, oído el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Inclúyese a Caldera entre los puertos por los cuales, según el artículo 118 de la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, puede importarse i esportarse alcoholes, licores espirituosos i vinos de todas clases“.

Santiago, a 18 de enero de 1908.—PEDRO MONTT.—*Enrique A. Rodríguez*“.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

“Santiago, 18 de enero de 1908.—Sírvasse V. E. ordenar, si lo tiene a bien, se devuelvan a este Ministerio el decreto número 5,027, de 24 de octubre último, que se refiere al pago de un cincuenta i tres por ciento sobre el valor total de las obras de la primera zona del alcantarillado de Santiago, i sus antecedentes, enviados a esa Honorable Cámara por oficio número 8, de 10 del actual.

Dios guarde a V. E.—*R. Sotomayor*“.

Devolucion de documentos

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente se hará la devolucion de documentos que se solicita en el oficio del señor Ministro del Interior de que se ha dado cuenta.

Acordado.

Juzgados de policía local

El señor BESA (vice-Presidente).—Entrando a los asuntos de fácil despacho, corresponde seguir tratando del proyecto sobre creación de Juzgados de policía local.

El señor SECRETARIO.—Quedó pendiente la discusión del artículo 9.º, que dice:

“Los funcionarios creados por esta ley gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Juez de policía local	\$ 3,600
Secretarios	1,800
Oficiales	1,000

Se han formulado las siguientes indicaciones:

Por el señor Urzúa para que se establezca un sueldo de cinco mil pesos en favor de los jueces de policía local de los departamentos en que tenga su asiento una Corte de Apelaciones i de cuatro mil pesos a los de las demas ciudades.

Por el señor Fernández, para que se asigne el sueldo de seis mil pesos a los jueces de policía local de Santiago i Valparaíso, i de cuatro mil quinientos pesos a los demas.

Por el señor Concha don Malaquías para que se asigne el sueldo de cinco mil pesos a los jueces de policía local de ciudades en que tenga su asiento una Corte de Apelaciones, de cuatro mil pesos a los demas, de dos mil cuatrocientos pesos a los secretarios i de mil seiscientos a los oficiales.

El señor BESA (vice-Presidente).—Continúa la discusión del artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor ESPINOSA PICA.—En la sesión pasada, refiriéndome a la indicación formulada por el honorable señor Fernández, dije que no era, a mi juicio, aceptable que se les acordara la renta que Su Señoría indicaba, porque estos funcionarios quedarían en mejores condiciones que los jueces de letras, a pesar de ser de una categoría inferior.

El mismo proyecto, en la parte ya aprobada, da a estos jueces de policía local una intervención muy modesta i para el desempeño de sus funciones solo se requieren los conocimientos que tienen los jueces de subdelegación. Estos jueces de policía local solo van a conocer i a resolver las acusaciones por faltas i las infracciones a las ordenanzas municipales.

Los jueces de letras tienen una misión más amplia i de mayor responsabilidad.

Están llamados a conocer en toda clase de

causas, sin limitación alguna en cuanto a su cuantía, i están llamados a conocer en asuntos que afectan al honor i a la vida de los ciudadanos.

¿Cómo es posible, entonces, que estos jueces, que tienen una misión mucho más delicada, más amplia i una responsabilidad mucho más grande, tengan menos renta que los jueces de policía local?

El propósito del Gobierno, según lo manifestó el señor Ministro de Justicia en sesiones pasadas, era nombrar para estos Juzgados de policía local a jóvenes abogados que hicieran sus primeras armas en estos puestos; i si en el desempeño de sus funciones demostraban competencia i honorabilidad, podían ser promovidos a otros puestos de la magistratura judicial; i el ascenso que en tal caso les correspondería sería el de jueces de letras de departamento.

¿Qué sucedería si aceptáramos la indicación del señor Fernández?

Teniendo estos jueces de policía local un sueldo superior, no querrán ser ascendidos a jueces de letras de departamento, porque solo ganarían cuatro mil quinientos pesos.

El señor FERNANDEZ.—Mi indicación se refiere solo a los jueces de policía local de Santiago i Valparaíso, los que ganarían seis mil pesos.

Los demas jueces de policía local, aun los de las ciudades que sean asiento de Corte, ganarían solo cuatro mil quinientos pesos.

El señor ESPINOSA JARA.—Si se acepta la indicación de Su Señoría ningún juez de policía local de Santiago o de Valparaíso querrá aceptar un ascenso a juez letrado de departamento, i se frustrará el propósito de hacer de estos puestos un principio de carrera.

El señor ALEMANY.—No se tomaría en cuenta el sueldo, i el ascenso sería de jerarquía.

El señor ESPINOSA JARA.—Seguramente que todos preferirían vivir en Santiago con mayor sueldo, que no en provincia con un puesto de superior jerarquía.

A mi juicio, estas razones deben mover a la Cámara para no aceptar la indicación del señor Fernández.

Si la Honorable Cámara quiere dar mayor renta a los jueces de policía local de Santiago i Valparaíso, podría elevarse el sueldo de éstos a cuatro mil pesos, cuando más, conservándose el sueldo de tres mil seiscientos pesos para los demas.

Modifico la indicación del honorable señor Fernández en el sentido de que se aumente a cuatro mil pesos los sueldos de los jueces

de policía local de Santiago, Valparaiso i Concepcion.

El señor CORREA BRAVO.—Encuentro mui fundadas las observaciones del honorable señor Espinosa Jara.

Estos funcionarios no van a ser verdaderos jueces de letras, de manera que no hai por qué equipararlos a éstos. Serán jueces análogos a los de subdelegacion, que solo conocerán de las faltas i de las infracciones a las ordenanzas municipales.

El espíritu del proyecto primitivo era crear estos Juzgados de policía local para jóvenes abogados que irian a prepararse para la carrera judicial, segun lo manifestó el señor Ministro, dejándolos en situacion de pasar a ser jueces de departamento.

Ahora, si a estos jueces de policía se les asigna mayor sueldo que a los jueces de letras resultará que aquellos se van a eternizar en sus puestos i no se podrá realizar el propósito de formar una especie de escuela para jueces letrados.

Es de desear que no se desvirtúe el alcance primitivo del proyecto en debate i que se mantenga en la forma propuesta por el señor Ministro, salvo que Su Señoría piense ahora otra cosa.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pienso exactamente como los honorables señores Correa Bravo i Espinosa Jara.

Creo que no debe darse una renta mui subida a los jueces de policía local, por cuanto estos puestos van a ser desempeñados por jóvenes abogados que se inician en la carrera judicial.

Si la Honorable Cámara considera que debe aumentárseles la renta que les asigna el proyecto, creo que debe proceder con mucha prudencia. La suma de seis mil pesos seria una renta mui subida para esta clase de funcionarios.

El señor FERNANDEZ.—Modifico la indicacion del honorable señor Espinosa Jara en el sentido de que el mayor sueldo que ella establece para los jueces de policía local de Santiago, Valparaiso i Concepcion se haga estensivo a todas las ciudades de asiento de Corte.

El señor ESPINOSA JARA.—Mi indicacion es modificacion de la de Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.—Despues de lo que se ha observado, yo doi por retirada mi primitiva indicacion; i como modificacion a la indicacion del señor Espinosa Jara, que es la principal, propongo cuatro mil pesos para todos los jueces de asiento de Corte.

Me pareció entender que esta es la opinion del Ministro del ramo.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Lo propuesto últimamente por el honorable Diputado por Curepto es mas bien una modificacion a lo que propuse yo en la sesion anterior: cinco mil pesos para los jueces de asiento de Corte.

El señor FERNANDEZ.—Como no se habia dado cuenta de la indicacion de Su Señoría.....

El señor BESA (vice-Presidente).—Sí, señor: se dió cuenta.

El señor CONCHA (don Malaquías).—A fin de facilitar el despacho de este proyecto, no vayamos a discutirlo en todos sus detalles, aferrándose cada cual a su opinion particular, porque así no lo despacharemos nunca: adoptemos un temperamento de transaccion. Que no sean seis mil, como ha propuesto el honorable Diputado por Curepto; ni cuatro mil, como ha propuesto el honorable señor Espinosa Jara, ni cinco mil, como ha propuesto el que habla. Que sean cuatro mil quinientos para los jueces de asiento de Corte.

El señor ESPINOSA JARA.—Cuatro mil quinientos es lo que tienen los jueces de departamento.....

¿Cómo vamos a colocarlos en la misma situacion?.....

El señor RIVERA (don Guillermo).—Se dice que es un inconveniente el que los jueces de policía local de asiento de Corte tengan la misma renta que los jueces de departamento.....

No creo que sea esto un inconveniente; porque los jueces letrados de departamento no están absolutamente inhabilitados para aspirar a los puestos de jueces de policía local, si es que lo estiman como un ascenso.

El señor ESPINOSA JARA.—Pero es de menor categoría.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Entonces quedan privilegiados los otros.

Porque la verdad es que, dentro de las actuales condiciones de la vida, para un juez, a quien le hemos impuesto un minimum de cinco horas diarias de trabajo, cuatro mil pesos es mui poco.

En realidad se trata de un empleo que va a ocupar al juez todas las horas disponibles del dia.

Un abogado podrá desempeñar un par de meses, tres meses el puesto; pero despues tendrá que retirarse porque el sueldo no le alcanzará para subvenir a sus necesidades.

Se va a crear un funcionario de muchísimo trabajo, es verdad que en cierto modo mecá

nico; pero lo vamos a colocar en condiciones de no poder subsistir.

Es cierto que el sueldo de cuatro mil quinientos pesos que se va a dar a los jueces de policía es el mismo que tienen los jueces de departamento; pero también es cierto que las exigencias de la vida de provincia son mucho menores.

Estoy de acuerdo con el honorable Diputado por Concepción en que el sueldo no puede ser de menos de cuatro mil quinientos pesos. Solamente así podremos tener un servicio medianamente aceptable.

El señor BAQUEDANO.—Acepto la modificación propuesta por el honorable Diputado por Concepción con este agregado.

No veo por qué hayan de ser precisamente abogados jóvenes las personas que vayan a desempeñar estos puestos.

Son para todos..... Si hai personas viejas, tranquilas, serias, que se interesen por estos puestos, tanto mejor será.

El señor FERNANDEZ.—Después de las observaciones de los honorables Diputados por Concepción i Valparaíso, retiro mi indicación i adhiero a la que ellos han formulado.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Diputado por Concepción en la parte relativa al sueldo de los jueces, es decir, fijando en cuatro mil quinientos pesos el sueldo de los jueces de asiento de Corte i en tres mil seiscientos el de los demás.

El señor ESPINOSA JARA.—¿Por qué no se vota primero mi indicación?...

El señor BESA (vice-Presidente).—Se va a votar la del honorable señor Concha, por ser mas comprensiva.

Resultó aprobada por veintinueve votos contra tres.

Durante la votación:

El señor LORCA MARCOLETA.—Como yo he estado ausente, desearia saber si también los jueces de departamento gozarán de este sueldo de cuatro mil quinientos pesos.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—No, honorable Diputado; esos tendrán solo tres mil seiscientos pesos; i solo hai un juez de policía de departamento, que es el de Talcahuano; todos los demás son de provincia o de asiento de Corte.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ahora se va a votar el sueldo de los secretarios.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Me-

jor es hacer una transacción i ponernos todos de acuerdo.

Ella podría consistir en que los secretarios tengan dos mil cuatrocientos pesos i los oficiales primeros mil doscientos pesos.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si nadie se opone, daré por aprobada la indicación en esta forma.

Acordado.

El señor BAMBACH.—Parece que sería conveniente llenar un vacío que se advierte en este proyecto. En ninguna parte se dice que los jueces de policía local habrán de ser abogados, i yo creo que esta condición debe consignarse espresamente en la lei.

El señor ESPINOSA JARA.—Está comprendida esa condición en el artículo 5.º

El señor BAMBACH.—No, señor; no lo está, pues ese artículo solo se refiere a la forma en que deben estos funcionarios ser nombrados; pero nada dice respecto de las condiciones que deben reunir los candidatos a estos puestos.

Aunque ya está aprobado el artículo respectivo, hago indicación para que se reabra el debate, a fin de establecer que el juez debe ser abogado. A este respecto nada dice la lei i yo creo que la condición de ser abogado deben reunirla las personas que aspiren a estos puestos.

El señor ESPINOSA JARA.—En el artículo 5.º se establece eso, honorable Diputado.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 5.º:

“Los jueces de policía local serán nombrados por el Presidente de la República en la misma forma i con los trámites previos que determina la lei para el nombramiento de jueces de letras de departamento.”

El señor GUTIERREZ.—Esa frase “en la misma forma” quiere decir que el nombramiento se hará a propuesta en terna del Consejo de Estado, la que se formará de la lista que presente la respectiva Corte; pero no indica qué condiciones debe reunir personalmente el nombrado.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Naturalmente, la Corte ha de formar una lista de abogados...

El señor BAMBACH.—Creo conveniente reabrir el debate sobre el artículo 5.º i agregar, para evitar dificultades, la condición de ser abogado el juez.

El señor BAQUEDANO.—Todo se salvaria diciéndose que el juez debe tener dos años en el ejercicio de la profesion de abogado.

El señor BESA (vice-Presidente).—La

Cámara ha oído la insinuación que se ha hecho para reabrir debate sobre el artículo 5.º

Parece que no hai unanimidad.

El señor GUTIERREZ.—Que se deje, entón-
ces, constancia de que es condicion nece-
saria ser abogado para ejercer las funciones
de juez de policía local.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero
si ya lo dice la lei al hablar del nombra-
miento.

El señor GUTIERREZ.—Lo que dice es
que debe, el juez, ser nombrado a propuesta
en terna del Consejo de Estado i con éstas
o aquellas tramitaciones; pero no dice nada
respecto de las condiciones personales del
nombrado, de modo que seria una interpre-
tacion mui elástica hacer decir a ese artículo
que fija las condiciones personales que debe
tener el juez.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Dice
el artículo 5.º:

“Los jueces de policía local serán nom-
brados por el Presidente de la República en
la misma forma i con los trámites que deter-
mina la lei para el nombramiento de los jue-
ces de letras de departamentos.”

Yo creo que con esto basta.

El señor GUTIERREZ.—Nó, señor. Una
cosa es la forma en que debe hacerse el nom-
bramiento i otra son los requisitos personales
que debe reunir el nombrado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—En-
tón-ces seria bueno fijar esos requisitos, porque
si no se establecen puede repetirse el caso
que voi a referir:

Una señora se presentó un buen dia al Pre-
sidente Santa María a pedirle que hiciera
juez a su hijo.

El Presidente se lo prometió i la señora se
fué mui feliz i contenta.

Trascurrido algun tiempo la señora volvió
a la Moneda a recordarle su promesa al señor
Santa María.

Entón-ces éste le preguntó:

—I dígame, señora, ¿cuándo se recibió de
abogado su hijo?

—Nunca; si mi hijo no es abogado, con-
testó la señora, i yo he venido a solicitar de
S. E. este servicio porque creia que, como
Presidente, S. E. podia hacerlo todo.

Pues bien, aquí dice: con las tramitacio-
nes previas. ¿Cuáles son esas tramitaciones
previas? Que haya terna formada por el Con-
sejo de Estado i que esta terna se forme con
la lista de abogados que deban pasar al Eje-
cutivo las Cortes de Apelaciones.

El señor RIVERA (don Guillermo).—¿Por

qué no reabrimos el debate i entón-ces bas-
tará decir que los jueces deben ser abogados?

El señor CONCHA (don Malaquías).—
¿Aunque no tenga dos años de ejercicio en
la profesion?

El señor GUTIERREZ.—Tengan o no ten-
gan esos dos años. De eso se trata, lo decia,
de que vayan a estos puestos los jóvenes que
se inician en la carrera judicial.

El señor CONCHA (don Malaquías).—De-
bo hacer presente que la idea dominante del
proyecto no es que en estos puestos vengan
a aprender lo que no saben, sino que a ellos
lleguen personas que den garantías a todo
el mundo por sus conocimientos de la lei,
por su seriedad, virtud i demas condiciones
que constituyan un buen juez.

No se trata de que cualquier mozalvete
sea juez de policía local i llegue a ser un ma-
niquí de las autoridades políticas.

Por lo ménos, he entendido así el sentido
de esta lei; i por eso he dado facilidades para
su despacho.

No creo que nadie desee que esta sea una
escuela de aprendizaje, en donde vengan a
ensayarse los abogados que hoi estudian i
que irán a ocupar el puesto despues de dos
o tres meses de ejercicio de la profesion.

Creo que, por lo ménos, se necesitan dos o
tres años de práctica en la profesion para lle-
gar a dominar el mecanismo de estas leyes,
que no por ser de menor cuantía son ménos
difíciles de aplicar.

Yo conozco un comentador de la lei muni-
cipal que no tengo por qué no nombrar, el
señor Correa Bravo, que ha vencido un sin-
número de dificultades para llegar a estable-
cer la buena doctrina en materia de aplica-
cion de aquella lei; i, a pesar de sus luces,
el señor Diputado no logró dominar en ab-
soluta el mecanismo de ella.

Entón-ces, ¿cómo se cree que un mozalve-
te, que no sabe de la misa la media venga a
aplicar correctamente todas las ordenanzas
municipales?

El señor GUTIERREZ.—Mui triste con-
cepto se tiene de los jóvenes de nuestra Uni-
versidad cuando los consideramos incapaces
de ser jueces de policía local.

El señor BESA (vice-Presidente).—Advier-
to a los señores Diputados que hai oposicion
para reabrir el debate.

El señor CONCHA (don Malaquías).—
¿Quién se opone?

El señor ESPINOSA JARA.—Yo, señor.
El señor CORREA BRAVO.—¿Se trataba
de reabrir el debate?

No hai para qué.

Yo tambien me habria opuesto.

El señor BESA (vice-Presidente).—Está en discusion el artículo 10.

El señor SECRETARIO.—Que dice así:

“Art. 10. Los secretarios no podrán exigir del público otros derechos que el de veinticinco centavos por cada llana de escritura de copias pedidas por las partes.

Todas las actuaciones serán absolutamente gratuitas, i los particulares usarán en ellas papel comun“.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobado el artículo.

En discusion el artículo 11.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 11. Las multas que impongan los Juzgados de Policía Local ingresarán semanalmente a la respectiva Tesorería Fiscal, i serán destinadas al fomento de las cajas nacionales de ahorros en la forma que se determine en el reglamento que para el efecto dicte el Presidente de la República dentro del término de sesenta dias“.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo solicito de la Honorable Cámara la supresion de este artículo.

Está prescrito por la lei municipal el destino que se dará a las multas i tambien por el Código Penal el empleo que se debe dar a las multas por infracciones o faltas en materia penal.

No habria para qué establecer esta excepcion i matar esta fuente de entradas de las municipalidades que, al fin i al cabo, habrán de invertirse en servicios públicos.

El Fisco no necesita estas multas para acrecentar sus entradas; en cambio, las municipalidades las necesitan.

Se ha observado que no convendria dar estas multas a las municipalidades, por temor de que los alcaldes en lo sucesivo, para obtener mayores entradas, dicten demasiados reglamentos que se sancionen con multas.

Para mí esto no constituye un temor.

Los pueblos cultos i civilizados requieren un sinnúmero de reglamentos: reglamentos sobre andamios, sobre construcciones de todo orden, sobre locomocion, sobre estos automóviles que matan jente a diario, sobre carros urbanos, a los cuales aun no se logra

ponerles salvavidas, i sobre otra infinidad de materias inherentes a la vida de un pueblo de gran tráfico.

¿Qué inconveniente hai en que se sancionen con multas estas ordenanzas?

Quien las cumple no las paga i quien las contraviene paga su falta al orden social.

Todavía es ménos justo quitar estas entradas a las municipalidades si se toma en cuenta que por sentencias últimas se ha obligado a las municipalidades a pagar los honorarios de los médicos que actúan en juicios criminales.

La Municipalidad de Concepcion ha tenido que pagar por esta causa mil cuatrocientos pesos por los reconocimientos médicos de un reo Manzano o Manzanares, como quien dice, sin comerlos ni beberlos; i la única renta con que puede resacirse de estos gastos son las multas por infraccion a las ordenanzas municipales.

Esta renta no se les puede quitar, porque seria una verdadera exaccion.

De modo que, como el artículo no tiene razon de ser, porque está dispuesto en la lei el destino de estas multas, pido la supresion del artículo.

El señor ARELLANO.—Reconozco que el honorable Diputado por Concepcion tiene mucha razon al sostener que las multas que se impongan por infraccion a las ordenanzas municipales i otras que establece el Código Penal, se apliquen a fondos municipales, como se aplican las multas por infracciones a la lei de alcoholes.

Pero no está demas que quede establecido en la lei que se aplicarán a las municipalidades las multas que se establecen por esta lei, porque algunos Juzgados han aplicado a veces al Fisco las multas impuestas por la lei de alcoholes.

Por esto hago indicacion para que se diga en este artículo 11 que las multas por infracciones a las ordenanzas municipales ingresarán a las tesorerías de la respectiva Municipalidad.

Podria quedar redactado el artículo en esta forma:

“Art. 11. Las multas que impongan los Juzgados de Policía Local ingresarán diariamente a la Tesorería de la respectiva Municipalidad.“

El señor CORBALAN. — El artículo 5.º ¿ha sido aprobado en la forma que lo presentó la Comision, o ha sido modificado?

El señor SECRETARIO.—Fué aprobado en la forma propuesta por la Comision.

El señor CORBALAN. — Noto una in-

constitucionalidad en ese artículo; i aunque no está en debate, no puedo ménos que llamar ya atencion de la Cámara sobre el particular.

Dice ese artículo que los oficiales de la Secretaría serán nombrados por el juez a propuesta de los secretarios, cuando es al Presidente de la República a quien corresponde hacer los nombramientos de los empleados públicos.

Esto es inconstitucional.

El señor BESA (vice-Presidente). — Ha habido oposicion para reabrir el debate sobre este artículo.

El señor CORBALAN. — Por eso solicito el acuerdo unánime de la Cámara en vista de lo que he espuesto.

El señor RUIZ VALLEDOR. — Puede dejarse este asunto para despues de tratados los demas artículos.

El señor CORBALAN. — Mejor es tratar este asunto desde luego i pasar despues adelante.

No es posible mantener un error tan capital.

El señor RUIZ VALLEDOR. — Es que el artículo 5.º está ya aprobado.

El señor CORBALAN. — Entónces voi a hablar sobre el artículo en debate, ya que se quiere que quede una incorreccion en la lei.

El señor RUIZ VALLEDOR. — Yo no me opongo a que se trate el asunto, sino que digo que se deje para despues.

El señor SALAS LAVAQUI. — Ya ha pasado el cuarto de hora, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente). — Entónces pasaremos a los incidentes.

El señor RIVERA (don Guillermo). — Pero conviene que la Cámara medite sobre la observacion que acaba de hacer el señor Diputado por Santiago respecto al artículo 5.º

En realidad, se nos escapó un error que es preciso salvar.

El señor CONCHA (don Malaquías). — En realidad, se ha aprobado algo incorrecto; i no veo qué inconveniente puede haber para corregirlo.

El señor CORBALAN. — Parece que la Cámara tiene voluntad para continuar la discusion de este proyecto i hacer la correccion que he indicado.

Insisto, señor Presidente, en pedir a Su Señoría que solicite el acuerdo de la Honorable Cámara para que se reabra el debate sobre el artículo 5.º, a fin de modificar el inciso final, pues se estableceria un mal precedente, un precedente inconstitucional, si se le dejase en la forma en que ha sido aprobado.

Yo deseo, como he dicho, que se deje esta-

blecido que el nombramiento de los oficiales sea hecho por el Presidente de la República, a propuesta del juez, que seria como si los nombramientos los hiciese el mismo juez.

El señor RUIZ VALLEDOR. — Bien, pues, señor.

El señor BESA (vice-Presidente). — Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para reabrir el debate sobre el artículo 5.º i para aceptar la modificacion que propone el honorable Diputado por Santiago, señor Corbalan.

El señor ESPINOSA JARA. — ¿Cómo es la modificacion?

El señor SECRETARIO. — El señor Corbalan propone que se reemplace el inciso final del artículo 5.º por el siguiente:

“Los nombramientos de los oficiales se harán por el Presidente de la República, a propuesta del juez respectivo”.

El señor CORBALAN. — Así, no mas, podrán hacerse los nombramientos en forma constitucional.

El señor RUIZ VALLEDOR. — No hai inconveniente, señor Diputado, en aceptar eso.

El señor BESA (vice-Presidente) — Si hai unanimidad, quedará reabierto el debate.

Parece que hai oposicion para reabrir el debate.

El señor CORBALAN. — Ahora voi a hablar sobre el artículo 11, en discusion.

Debo decir que me han hecho fuerza las observaciones del honorable Diputado por Santiago, en órden a que las multas no ingresen a la caja municipal.

Lo mismo pienso con respecto a que las multas ingresen a las cajas nacionales de ahorro.

Ni una ni otra cosa me parecen aceptables.

Si se trata de evitar eficazmente los abusos, las multas deben aplicarse íntegramente a las cajas de las tesorerías fiscales, i nó a las tesorerías municipales.

En Santiago i Valparaiso, donde las municipalidades son compuestas por caballeros distinguidos i honorables, no puede haber temor de que se cometan abusos con esto de las multas.

Pero no ocurrirá lo mismo con las municipalidades rurales, que son una calamidad. Los alcaldes aplicarán multas por cualquier triquitraque; las multas lloverán.

El señor RUIZ VALLEDOR. — No hai municipalidades rurales que tengan que intervenir en esto, porque los Juzgados de policía se crean solo para ciertas ciudades.

El señor ARELLANO.—Los juzgados de policía local solo van a existir en Iquique, Antofagasta, Serena, Valparaiso, Santiago, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Talcahuano, Temuco i Valdivia.

El señor SALAS LAVAQUI.—¿I mi reclamo de la hora, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Pregunté a Su Señoría si insistia en su reclamo, i me pareció que prestaba su asentimiento para prorrogar la hora.

Talvez no me oyó Su Señoría por la bu-lla que reinaba en la Sala.

El señor SALAS LAVAQUI.—Yo dije que mantenía mi reclamo, señor Presidente.

No es posible destinar mas tiempo por ahora al proyecto: ya llevamos tres cuartos de hora.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ahora que he oido a Su Señoría, tengo que hacer respetar su reclamo.

Se suspende la discusion del proyecto, i queda anunciado el mismo para el primer cuarto de hora de la sesion de mañana.

Empleados de la Intendencia de Valparaiso

El señor RUIZ VALLEDOR.—Le rogaria al señor Presidente tuviese a bien anunciar para el mismo primer cuarto de hora de mañana, a continuacion del proyecto de policía local, el proyecto del Ejecutivo que tiene por objeto aumentar el sueldo de los empleados de la Intendencia de Valparaiso.

Me parece que el honorable Diputado por Valparaiso se adherirá i apoyará mi indicacion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Con el mayor gusto, señor Diputado.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Esos empleados están en una situacion difícil.

El sueldo del secretario apenas le alcanza para el pago de alquiler de la casa en que vive.

En la Comision Mista se habia propuesto hacerles el aumento; pero el señor Ministro manifestó que, como existia un proyecto del Ejecutivo en este sentido, se podia ajitar su despacho en esta Cámara.

Ruego, pues, al señor Presidente que lo anuncie para mañana.

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda anunciado tambien el proyecto de que ha hecho referencia el honorable Diputado, para el primer cuarto de hora de la sesion de mañana, despues del que ha quedado ahora pendiente.

Incidente

El señor BESA (vice-Presidente).—Entrando a los incidentes, tiene la palabra el honorable Diputado por Carelmapu.

El señor CORREA BRAVO.—He convenido con el honorable señor Viel en cederle mi lugar.

Se han cambiado los papeles.

Hablará primero Su Señoría i despues yo.

El señor ALESSANDRI.—Ruego al señor Presidente que me inscriba a continuacion.

El señor BESA (vice-Presidente).—Inscribo a Su Señoría en sétimo lugar.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Concepcion, señor Bambach.

Puerto de Coronel

El señor BAMBACH.—Habia pedido la palabra solo para decir dos, a fin de llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia el estado deplorable en que se encuentra el puerto de Coronel.

He dicho ya en varias ocasiones en la Cámara que en este puerto no hai almacenes para depositar las mercaderías ni existen los elementos indispensables para hacer el embarque i desembarque, razon por la cual las mercaderías se deterioran en las grandes aglomeraciones que se forman frente a los malecones i en las calles adyacentes.

El Gobierno, sin embargo, no ha tomado hasta ahora medida alguna para remediar este mal, i esto lo veo confirmado en una nota que acabo de recibir de los comerciantes de Coronel, en que me piden que haga presente estas dificultades al señor Ministro de Hacienda a fin de que les ponga remedio.

Ruego, pues al señor Ministro que tome en consideracion esta nota i que adopte las medidas del caso.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Debo manifestar al honorable Diputado por Lautaro que la preocupacion mas viva del Ministerio de Hacienda es actualmente la de procurar facilitar el embarque i desembarque de mercaderías en los distintos puertos de la República, que se encuentran en condiciones análogas al de Coronel.

Hai ya algunos estudios hechos respecto a la manera cómo podrán ensancharse los almacenes que sirven de depósitos de mercaderías; pero no pueden llevarse adelante estas obras mientras no esté despachada la lei de presupuestos.

Por el momento se trata de obviar una de

las dificultades que hai con motivo del recargo con que deben cobrarse los impuestos de internacion, recargo que se fija mes a mes. Así por ejemplo el de este mes es de noventa por ciento i con este motivo los comerciantes retienen en aduana las mercaderías en espera de que baje este recargo en treinta o cuarenta por ciento en el mes venidero a virtud del menor premio del oro.

Con este motivo el Gobierno presentará un proyecto que establece que la fijacion del recargo del oro se haga cada quince dias.

Con esta modificacion se podrá facilitar un poco la movilizacion de mercaderías en los puertos.

Con respecto al mayor ensanche de los almacenes de la Aduana i al mejoramiento de los elementos para movilizar bultos, como he dicho, se ha hecho ya estudios i prometo a Su Señoría atender a estas necesidades de Coronel tan pronto como estén despachados los presupuestos.

Gastos de la administracion pública

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Aprovecho la oportunidad de estar con la palabra para solicitar el asentimiento unánime de la Cámara a fin de que se acuerde destinar algunos minutos al despacho del mensaje del Ejecutivo que autoriza la inversion de cinco millones de pesos en el pago de los servicios públicos del mes de enero i mientras se despachan los presupuestos.

Cuando por primera vez solicité de la Cámara el despacho de este proyecto, algunos señores Diputados observaron que no habia necesidad de despacharlo inmediatamente porque apenas se iniciaba el mes; i se agregó que, si mas adelante era necesario, se podría despachar el proyecto en el momento oportuno.

Como el mes está ya mui avanzado, querria insistir ante la Cámara a fin de que se acordara destinar desde luego algunos minutos a este asunto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿A qué proyecto se refiere el señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Al que consulta cinco millones de pesos para atender los servicios públicos durante el mes de enero, mientras se despachan los presupuestos.

El señor BESA (vice-Presidente).—La Ho-

norable Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Hai oposicion para aceptar el temperamento que el señor Ministro indica.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—¿Quién se opondrá?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo, señor.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Está bien.

Cargos a un funcionario judicial

El señor VIEL.—En la sesion pasada se promovió un incidente en que se adujeron observaciones que importan un verdadero ataque contra el Poder Judicial, cuyo prestigio es necesario amparar.

El honorable Diputado por Carelmapu dijo que habia un miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago que se valia de los secretos de las causas para entrar en especulaciones a la alza i a la baja en los papeles con el conocimiento que tenia de los acuerdos, dada la situacion oficial que ocupaba.

Estos cargos van en desmedro del Poder Judicial.

Para comprobarlos se han traído documentos proporcionados por corredores de comercio que no pueden hacer fe en la Honorable Cámara, i habria sido preferible que no se hubiera solicitado el consentimiento de ella para que esos documentos se consignaran en el *Boletín de Sesiones*.

No pretendo negar al honorable Diputado por Carelmapu el derecho de pedir que se publiquen esos documentos; pero yo esperaba que Su Señoría hubiera tenido un poco de mas prudencia para no producir la sensacion que el discurso de Su Señoría ha causado en el público.

Su Señoría ha dicho que un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago especulaba en acciones de la Compañía Progreso, cuyos títulos estaban en litijio; pero Su Señoría no ha podido afirmar que el Ministro en cuestion haya intervenido en juicio alguno de sociedades salitreras.

Por toda argumentacion nos ha presentado el honorable Diputado una cuenta formada en la cárcel pública por un corredor de comercio detenido allí por el delito de estafa, i que ha confesado que desde hace diez años venia cometiendo ese delito.

¿Qué fe puede merecer esta cuenta a la Honorable Cámara?

Es necesario tener presente que esa cuenta

abarca un período de tiempo anterior a 1903, es decir, ántes que el Ministro inculpado fuera nombrado miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El funcionario de que se trata adquirió acciones de la Comunidad Diego Almeida, que despues se subdividieron i pasaron a formar acciones de una libra.

Tenia, pues, perfecto derecho para tomar parte en este negocio, por no tener intervencion alguna en las causas que con él se relacionaban, causas cuyo éxito, como era público i notorio, estaba sujeto a toda clase de vaivenes, pues un dia se las consideraba triunfantes i otro dia perdidas.

Quiero demostrar, con los antecedentes que tengo en mi poder, que todas las acciones que poseyó el señor Ministro en esta Sociedad las adquirió ántes de formar parte del tribunal a que hoi pertenece, i que no intervino jamas en causa alguna con ella relacionada. Por consiguiente, todos los cargos que se le han hecho son absolutamente infundados, porque como particular tenia perfecto derecho para dar a sus negocios el jiro que estimara conveniente.

Ojalá que en adelante las acusaciones que se formulen contra los miembros de los Tribunales de Justicia se hagan en forma concreta i precisa i no con observaciones mas o ménos jenerales que no tienen otro efecto que desprestijiar al Poder Judicial, que todos los chilenos i principalmente los Diputados, estamos en el deber de amparar.

El señor CORREA BRAVO.—En la sesion anterior yo lamenté que se me hubiera puesto en el caso de venir a la Cámara a confirmar una aseveracion que habia hecho en la sesion anterior.

Me encuentro hoi en una situacion semejante.

Lamento que el honorable Diputado por Tarapacá haya renovado en la Cámara esta cuestion. Comprendo el propósito de Su Señoría.

Ha querido defender a un miembro de los Tribunales de Justicia, a quien supone atacado por el Diputado que habla.

Su celo lo ha llevado a Su Señoría a imaginar ataques que no se han hecho, a suponer espresiones que no he vertido i a rebatir conceptos que yo no he formulado en esta Honorable Cámara.

Ha pecado Su Señoría por exceso de celo.

En su afan por defender a un ministro a quien no se ha atacado, ha llegado a suponer el ataque, i a rebatir cargos imaginarios que no han existido.

De todo lo cual ha arrancado Su Señoría una leccion para el Diputado que habla, que me veo en la necesidad de rechazar.

No ha solicitado el que habla esas lecciones de Su Señoría, i le ruego se sirva escucharme si no las acepto... porque no las necesito.

El señor VIEL.—No he pretendido dar lecciones a Su Señoría. He formulado observaciones para demostrar que los cargos que se han hecho contra uno de los miembros de los Tribunales de Justicia no tienen razon de ser. Acababa de leer algunos párrafos del discurso del honorable Diputado.

El señor CORREA BRAVO.—¿En el *Boletín de Secciones*?

El señor VIEL.—Nó, señor, en la prensa, donde creo que vienen las sesiones con mas o ménos exactitud.

El señor CORREA BRAVO.—Nó, señor: son absolutamente incompletas.

El señor VIEL.—Me felicito de ello; mis observaciones están fundadas en la version de *El Mercurio*, que dice: (*leyó*).

El señor CORREA BRAVO.—El honorable Diputado por Tarapacá ha creído ver en esto un ataque al Poder Judicial, por mas que yo he dicho ya cuanto deseo que mi denuncia sea desvanecido. Pero, si así sucediera, no por esto se podria desconocer mi derecho para fiscalizar los actos de los funcionarios judiciales como los de cualesquiera otros; desde que, segun la Constitucion, los miembros de los Tribunales Superiores son enjuiciables ante el Honorable Senado por ineptitud o por abandono de sus deberes.

Por consiguiente, cada vez que crea oportuno traer a la Honorable Cámara los antecedentes que justifiquen algun denuncia en contra de ellos, lo haré en beneficio del buen servicio público.

El honorable Diputado argumentaba, negando la fe de los documentos acompañados por mí, a pretesto de que habian sido confeccionados en la cárcel. Pero si esos documentos nada valen ¿por qué Su Señoría se siente tan alarmado?

Estos documentos están en poder del Ministro sumariante, señor Reyes Solar, junto con algunos otros; pero, no han sido aun reconocidos. Son los únicos que no se han reconocido; pero tampoco se han negado.

El honorable señor Viel me supone que yo he dicho que la causa en acuerdo estaba en casacion ante la Corte de Apelaciones de que formaba parte el Ministro sindicado, con lo que Su Señoría me hace un flaco servicio, pues me supone afirmando que es la Corte

de Apelaciones la que conoce de las causas en grado de casacion. Su Señoría no puede atribuirme este absurdo. Lo que yo he dicho es que cuando la causa de la "Progreso" se encontraba en acuerdo en la Corte Suprema, la cual conocia de ella, en grado de casacion, un Ministro de una de las Cortes de Apelaciones especulaba en acciones de esta Sociedad.

El señor ALESSANDRI.—¿En qué consiste la especulacion?

El señor CORREA BRAVO.—Digo que la especulacion consistia no solo en vender, sino tambien en comprar con el carácter de exigibles, dentro de cierto plazo, acciones de la "Progreso", i que los documentos que acreditan estas especulaciones están en poder del Ministro sumariante, señor Reyes Solar.

Por otra parte, se ha querido dar a este asunto cierta resonancia, que en modo alguno ha estado en mi ánimo atribuirle, i el propio señor Diputado por Tarapacá está contribuyendo ahora a darle esa resonancia.

Nadie quiere desprestijiar la majistratura judicial, sino, por el contrario, lo que se desea es que se haga luz sobre este denuncia para que aparezca esa majistratura rodeada del respeto que merece. I si por desgracia, algunos de sus miembros se hubiera hecho indigno de desempeñar estas elevadas funciones, que caiga sobre él el anatema de la justicia.

Yo no sé si el Ministro comprometido en estas negociaciones ha hecho bien o mal. Lo que digo es que este Ministro ha especulado en esta clase de papeles, mientras estaba pendiente ante la Corte Suprema la causa la "La Progreso". Esta es mi aseveracion.

Si alguno de mis honorables colegas la desvanece, quedaré mui complacido i seré el primero en retirar mis afirmaciones.

De todas las cuentas que obran en este proceso, esta es la única que no ha sido reconocida; i como dije en la sesion anterior, acaso es porque el Ministro sumariante no ha practicado la jestion judicial del caso; pero despues se verá si la cuenta se reconoce o nó, i si mis cargos tienen o nó razon de ser.

Si el señor Ministro establece que no ha especulado negociando estas acciones, yo me habré equivocado i tendré sumo agrado en reconocerlo.

El señor ALESSANDRI. — Pido la palabra sobre el mismo asunto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No tengo inconveniente para cederla a Su Señoría.

El señor BESA (vice-Presidente).— Está inscrito tambien el señor Baquedano.

El señor BAQUEDANO.— No tengo inconveniente para ceder la palabra al honorable Diputado por Curicó.

El señor ALESSANDRI.— Agradezco la benevolencia de mis honorables colegas i no abusaré de su paciencia, porque solo diré unas pocas palabras.

Me parece que los cargos del honorable Diputado por Carelmapu no tienen razon de ser, i voi a decir cuatro palabras para comprobarlos.

Ha quedado establecido que el Ministro a que se refiere el señor Diputado, es de la Corte de Apelaciones de Santiago; i los hechos a que alude el honorable Diputado ocurrieron en la Excma. Corte Suprema. En el año 1906 fué elevado en casacion a la Excma. Corte Suprema el conocimiento de la causa "La Progreso", para que se fallase aquel famoso i desgraciado litijio, en el cual la tenacidad del Fisco por sostenerlo costó al pais, como sabe la Cámara, dos millones de libras esterlinas.

Pues bien, este pleito fué fallado favorablemente para "La Progreso" por la Corte de Apelaciones a mediados del año 1906; fué en recurso de casacion a la Suprema, en donde solo fué fallado en marzo de 1907.

En enero de 1907 estaba la causa en acuerdo i fué fallada, como lo he dicho, en marzo de 1907, favorablemente a los intereses de "La Progreso".

Estos son los hechos; i ¿qué es lo que se denuncia ahora?

Un Ministro de la Corte de Apelaciones, en enero de 1907, cuando la causa estaba en acuerdo, vendió acciones de "La Progreso"; i ¿hai en esto un cargo?

¿Qué tiene que ver un Ministro de la Corte de Apelaciones con los fallos de la Corte Suprema?

¿No sabemos que, segun la Lei Orgánica de Tribunales, los acuerdos de éstos son reservados, i que, por tanto, un Ministro de un Tribunal inferior no podia tener conocimiento de los acuerdos de un Tribunal superior?

Mas todavía, ni los ministros del mismo tribunal que no han tomado parte en la vista de la causa, pueden tomar parte en los acuerdos de causas en que no han intervenido.

Por tanto, los acuerdos de la Corte Suprema son ignorados por los ministros de la Corte de Apelaciones; i no puede relacionarse, por consiguiente, lo que pasa en una Corte con lo que puede hacer uno de los ministros de la

otra: lo que pasa en cada tribunal ocurre a puerta cerrada.

Pero hai otro modo de probar que estos cargos no tienen fundamento.

Dice el honorable Diputado por Carelmapu que el señor Ministro a que se refiere vendió acciones de "La Progreso"; i yo agregó que hizo una operacion ruinosa.

¿Por qué digo que ejecutó una operacion ruinosa?

Porque vendió sus papeles a bajo precio en el mes de enero, i en marzo la Corte Suprema falló a favor de "La Progreso", con lo cual esos papeles subieron en el acto.

Este solo detalle está demostrando que ese señor Ministro obraba a ciegas de lo que pasaba en la Corte Suprema.

Si hubiera tenido conocimiento del fallo que iba a dar la Corte Suprema, no habria vendido sus acciones, puesto que aguardándose hasta marzo habria obtenido por ellas un precio mui superior al que recibió en enero.

Ahora pregunto yo ¿qué lei prohíbe a los ministros de las cortes de apelaciones realizar sus bienes? ¿Qué lei prohíbe a un Ministro de Corte vender una casa, vender un fundo o desprenderse de los papeles que puede tener en su caja de fondos? ¿No son dueños de realizar sus bienes i administrarlos como mejor les parezca i segun se lo indique su libre criterio? ¿Qué mal hai en que si necesitan dinero hagan estas operaciones i vendan lo que les pertenece, ya porque lo recibieron de sus padres, ya porque lo han adquirido a costa de su trabajo?

I por lo que hace al caso actual ¿no se ve que no hai relacion alguna entre el acto ejecutado por el Ministro de la Corte de Apelaciones i el fallo dado por la Corte Suprema? ¿No se ve, además, que el señor Ministro ha procedido contrariando sus propios intereses?

¿No demuestra esto la correccion con que ha procedido este funcionario?

Se ve, pues, que no hai razones para formular cargos contra ese Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Habria motivos para formular cargos si el Ministro hubiera ejecutado operaciones con papeles de empresas o sociedades que tuvieran causas pendientes en la Corte de que ese Ministro es uno de los miembros; pero aquí se trata de operaciones realizadas con papeles relacionados con causas pendientes en la Corte Suprema; i sobre todo, de operaciones que han sido contrarias a los intereses de ese Ministro.

Pero no vale la pena este debate, desde que el honorable Diputado por Carelmapu ha dicho que no insiste en sus observaciones. Además, la correccion de los actos del Ministro queda establecida con el hecho ya apuntado i con el de que adquirió ese papel mucho ántes de ser miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por lo demás, estoy de acuerdo con el honorable Diputado por Carelmapu en que los Tribunales de Justicia son fiscalizables.

Esto no tiene vuelta, i yo mismo he formulado aquí cargos por la demora con que algunos ministros de la Corte de Casacion espiden sus informes.

Pero es necesario ser justo i ser humano; yo sé que el trabajo que hoy tienen los miembros de ese tribunal es inmenso.

Es necesario que, dentro de lo humano, se ponga a los señores ministros de Corte en situacion de despachar sus causas.

Creo que el medio de conseguir esto estaria en la creacion de otra sala completa de Casacion.

En otros países que organizan mejor que nosotros estas cuestiones judiciales, las Cortes de Casacion tienen audiencia solo tres dias en la semana; los otros tres dias los ocupan en evacuar sus informes i en hacer los estudios respectivos.

Hombres de avanzada edad, como son los ministros de la Corte Suprema, obligados a llegar a las once del dia a los Tribunales, para salir a las tres de la tarde, llegan estenuados a sus casas i no pueden ni un momento destinar al despacho de sus informes.

Se fatigan los jóvenes en este trabajo, ¿cómo no han de fatigarse los que ya están cansados del trabajo?

De manera que es preciso poner remedio a esta situacion i el remedio no está en suprimir los informes, sino en crear una nueva sala de Casacion.

De otro modo se va a hacer imposible la administracion de justicia en Chile.

Casi todos los pleitos que llegan a la Casacion quedan ahí detenidos cuatro o cinco años, i un país en donde para hacer justicia en una cuestion, se necesitan cuatro o cinco años, es un país que no tiene administracion judicial.

Por eso, repito que es menester que el señor Ministro estudie este negocio i vea modo de ponerle remedio.

Dejando entonces establecido que del hecho denunciado por el señor Correa Bravo, no se deduce ningun cargo para el señor Ministro de Corte inculcado, que hai conve-

niencia en que el Gobierno estudie la situacion de recargo de trabajo por que atraviesan los Tribunales i que hai conveniencia en que el Gobierno estudie la creacion de una nueva Sala de Casacion, dejo la palabra.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Voi a decir cuatro palabras sobre el interesante asunto que ha traído al debate el señor Alessandri, es decir, sobre la Corte de Casacion i los informes que deben presentarse ántes de fallar las causas en ese Tribunal.

Su Señoría llamaba la atencion hácia la demora con que suelen presentarse esos informes i con que resolverse las cuestiones que se someten a esa Corte.

Debo hacer presente a la Cámara, a este respecto, que este asunto ha sido maduramente estudiado por la Comision que tiene a su cargo la elaboracion del Código de Tribunales.

Cuando esta Comision presente su informe, podrá la Cámara imponerse de los remedios que se proponen a esta situacion i optar por el que le parezca mas aceptable.

El señor VIEL.—Quiero solo corroborar las observaciones del señor Ministro de Justicia.

Desde hace un año pende de la consideracion de la Honorable Cámara un proyecto que establece reformas en la labor de la Corte de Casacion i en lo relativo a presentacion de informes sobre causas en acuerdo.

La Comision de Lejislacion i Justicia ofreció reunirse para informar este proyecto, pero hasta hoi no lo ha hecho.

No parece sino que el celo de la Cámara en estas materias fuera de temporada.

Siento decirlo; pero es la verdad.

Presentado hace un año con el concurso de miembros de la Cámara i del Gobierno un proyecto de esta naturaleza, parecia natural que la Comision lo hubiera informado, ya sea recomendando su aprobacion al Congreso o presentando otro estudio que tendiera al remedio del mismo mal.

El señor CORREA BRAVO.—Comprendo que el honorable Diputado por Tarapacá procure el despacho de este proyecto cuya paternidad le pertenece, pues Su Señoría lo presentó cuando fué Ministro.

El señor VIEL.—Nó, señor; no reclamo semejante paternidad.

No creo que pueda decirse que la paternidad de un proyecto pertenece al Ministro que lo presenta al Congreso, cuando ese Ministro, no por inspiracion propia, sino con el concurso de hombres que están en situacion de

saber mas que él, de abogados distinguidos que han contribuido con el contingente de su esperiencia, pone su firma en el mensaje respectivo.

No tiene, pues, Su Señoría para qué emplear, en este caso, la palabra paternidad.

El señor CORREA BRAVO.—El proyecto a que Su Señoría se refiere i que tiene su paternidad, puesto que Su Señoría lo suscribió siendo Ministro de Justicia, no ha sido tratado en estas sesiones estraordinarias, porque no ha sido incluido en la convocatoria.

El señor VIEL.—Pero en el período ordinario la Cámara tuvo tres meses para poder estudiarlo.

El señor CORREA BRAVO.—No se habria podido despachar rápidamente este negocio, porque no es fácil resolverlo.

El señor VIEL.—Pero hace varios meses que está en estudio.

El señor CORREA BRAVO.—No podrá negar Su Señoría que el asunto no es fácil, que ofrece inconvenientes esto de suprimir los informes de los Ministros ponentes.

Es cosa grave.

Suprimirlos equivaldria a suprimir el único medio de que los jueces se impongan de los autos.

El señor ALESSANDRI.—De obligarlos a estudiar.

El señor CORREA BRAVO.—Evidente.

Celebro estar de acuerdo con mi honorable colega, que es abogado i entendido en estas cuestiones i que sabe lo que dice.

El señor ALESSANDRI.—No se puede aceptar que se supriman los informes. El remedio está en aumentar los miembros de la Corte de Casacion.

El señor CORREA BRAVO.—Lo que en buenas cuentas se propone en ese proyecto equivale a suprimir los recursos de casacion en el fondo.

No se puede ir de lijero, por consiguiente, en esta materia.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Me habia inscrito, señor Presidente, para tratar de un asunto mui diverso del que acaba de ocupar la atencion de la Honorable Cámara.

Pero como, en la sesion anterior, tercié incidentalmente en el debate relativo a los cargos que formuló el honorable Diputado por Carelmapu, por negocios de bolsa de un majistrado judicial, debo decir ahora algunas palabras.

No creo que una cuestion de la importancia i significacion de la que fué promovida por el honorable Diputado por Carelmapu, pueda relegársela al olvido i echarle tierra con

las pocas palabras que ha pronunciado el honorable señor Alessandri.

Su Señoría, en mi concepto, no ha estado tan feliz como otras veces.

Creo que esta es la peor defensa que ha hecho Su Señoría.

Yo no inculpo a nadie, señor Presidente, ni quisiera saber de quién se trata, cuando se formulan cargos en esta Honorable Cámara.

Siempre tengo por norma prescindir de las personas; examino solo los hechos. No me detengo a considerar, en este caso, si se trata del señor ministro A o del señor ministro B.

El hecho es que los cargos se han dirigido a un ministro de una de las Cortes de Justicia porque especulaba con acciones de una sociedad anónima, respecto de la cual había un juicio pendiente.

El señor ALESSANDRI.—Juicio que estaba pendiente ante un Tribunal distinto del del que es miembro el ministro de Corte inculpable.

¿Que podía saber el ministro de la Corte de Apelaciones de un juicio que no se ventilaba en la Corte de casacion?

No olvide Su Señoría esta circunstancia, para apreciar bien los hechos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Tomo nota de todo, señor Diputado.

A pesar de cuanto se diga, hai un hecho que queda en pié, hecho que ha sido denunciado a la Honorable Cámara: un Ministro de Corte negociaba con acciones de una Sociedad anónima en litijio, hacia especulaciones de bolsa sobre papeles de esa Sociedad.

No es posible, digo yo, aceptar que un Ministro de Corte descienda a mezclarse en especulaciones semejantes, que vaya a sentarse a este tapete de juego, que no se diferencia en nada de un tapete de juego cualquiera, porque esas especulaciones son, en realidad, como los negocios que hacen los que van a donde Santos La Cristala, por ejemplo...

Un Ministro de Corte, es claro, es dueño de sus rentas; puede invertirlas, si quiere, en propiedades raices, en cualquier otro negocio lícito, limpio de toda apreciacion dudosa.

Pero esto de vender acciones entregables para comprarlas exigibles, es cosa distinta.

El señor ALESSANDRI.—Lo que ha hecho ha sido vender, en una sola vez...

El señor CONCHA (don Malaquías).—El honorable Diputado por Carelmapu ha dicho, hace poco, que en la cuenta figuraban compras de acciones exigibles; yo no conozco los antecedentes; pero he oido eso.

El señor VIEL.—Si Su Señoría no conoce bien el asunto, ¿cómo habla de él?

El señor CONCHA (don Malaquías).—He oido dar este dato al honorable señor Correa Bravo.

No sé si me he equivocado en lo que oí al honorable Diputado.

El señor ALESSANDRI.—Si el Ministro necesitaba dinero, podría, naturalmente, desprenderse de sus acciones en una Sociedad anónima.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero eso de vender las acciones entregables para comprarlas al dia siguiente exigibles, tiene sus bemoles, señor Diputado.

El señor LETELIER.—Es la misma operacion, que se deshace, para dejarla en nada, señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—Su Señoría viene hoi dia belicoso; eso es lo que hai.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó, señor, Su Señoría no logrará hacerme salir de la calma con que siempre abordo estos asuntos.

El honorable Diputado por Carelmapu guarda silencio, i yo le rogaria que me dijese si estoi equivocado, si es eso lo que aparece de los documentos traídos por Su Señoría.

El señor CORREA BRAVO.—En el legajo leo lo siguiente: (*leyó*).

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es decir que compraba exigibles.

El señor ALESSANDRI.—En eso no hai falta. Se trata solo de una operacion de contabilidad.

Por mas que Su Señoría busque, no ha de encontrarle tres pies al gato...

El señor VIEL.—Su Señoría formula cargos contra un Ministro de la Corte sin conocer los antecedentes.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo no formulo cargos en contra de nadie.

El señor VIEL.—¿Entónces qué es lo que pretende Su Señoría.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo me limito a hacer algunas observaciones tomando como base los cargos que se han formulado contra un Ministro de la Corte.

De esos cargos aparece que se trata aquí de una especulacion.

Yo, como he dicho, con la calma i tranquilidad que acostumbro, tomo nota de estas especulaciones que se denuncian i espero que el señor Ministro de Justicia tomará nota, como yo, de que hai un Ministro de la Corte que va al tapete de la Bolsa a comprar acciones exigibles i a venderlas en el carácter de entregables, basándose en la expectativa de

continjencias que podian realizarse i hacer bajar o subir el precio de estas acciones. Aun cuando los pleitos que estaban en acuerdo en la Corte, no lo estuvieran en la sala en que desempeñaba sus funciones este Ministro, hai, en todo esto, un acto de inmoralidad que se debe corregir.

La rectitud de un magistrado judicial, como la de la mujer de César, debe ser tal que ni siquiera se pueda sospechar de ella. Es necesario que brille con toda nitidez para que nadie pueda decir que un Ministro de la Corte ha cometido un acto irregular, que ha cometido un delito el funcionario a quien está confiada...

El señor ALESSANDRI.—¿Ha cometido este Ministro algun delito o alguna falta, suponiendo que hubiera llevado a efecto estas operaciones?

¿Qué artículo del Código menciona ese delito?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Indudablemente ha cometido una falta.

El señor ALESSANDRI.—¿En qué artículo del Código aparece que esto es una falta? ¿Quiere citarlo Su Señoría?

El señor CONCHA (don Malaquías).—El juego es prohibido, luego jugar es un delito.

El señor ALESSANDRI.—¿Pero por qué Su Señoría no recuerda que el juego de bolsa no tiene de tal sino el nombre?

El señor CONCHA (don Malaquías).—El que juega al naípe o a las carreras comete el mismo delito que el que juega en la bolsa, que es una verdadera lotería.

El señor ALESSANDRI.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Perdóneme Su Señoría. No deseo que Su Señoría me interrumpa. Cedió la palabra a Su Señoría con toda benevolencia i Su Señoría pronunció un discurso de quince minutos; i cuando voi a rekatir a Su Señoría, Su Señoría me ataja, me interrumpe i no me deja hilar mis ideas.

El señor ALESSANDRI.—Está bien; pido excusas a Su Señoría; pero permítame una sola observacion...

El señor CONCHA (don Malaquías).—Cuando yo termine podrá hablar Su Señoría.

El señor BESA (vice-Presidente).—El honorable Diputado por Concepcion ha manifestado el deseo de no ser interrumpido.

El señor ALESSANDRI.—Es una breve observacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La haré Su Señoría cuando yo termine.

Relataba en la sesion anterior, en que se trató de este asunto—i yo invito al señor Alessandri que tome tambien la defensa de esta cuestion—que la Sociedad Salitrera "El Boquete" tenia pendiente un juicio ante el Juzgado de Antofagasta i que por iniciativa de la Corte Suprema se mandó un Ministro visitador de la Corte de Tacna a fin de que sustanciara el proceso.

Pues bien, señor, fué como Ministro visitador el propio Presidente de la Corte de Tacna, don Eliseo Cisternas Peña, que gana un sueldo de quince mil pesos. A mí me llamó la atencion este caso raro de que abandonara sus funciones el presidente de la Corte de Tacna i se constituyera en visita, cuando la práctica es que estas visitas las practique el Ministro mas nuevo. Pero fué así; el señor Cisternas fué como Ministro visitador a Antofagasta; sustanció el proceso i lo falló en favor de la Sociedad Salitrera "El Boquete".

Pues bien, al mes despues se publicaba en *El Heraldo* de Valparaiso el balance de "El Boquete", i aparecia en él que este Presidente de Corte de Tacna, que habia fallado una causa en que la Sociedad tenia interes, poseia cien acciones en la Sociedad, que su suegro el jeneral Holley tenia quinientas, que su concañado otras cien i que su hijo tenia cincuenta. En total, tenia su familia setenta mil pesos en acciones del "Boquete".

I sin embargo, habia fallado la causa en que el Boquete tenia interes!

Si esto se aceptara como lícito, no sé hasta dónde pudiera ir a parar la moralidad de los Tribunales de Justicia.

En casos como éste, un juez debe declararse implicado.

Lo primero que tiene que hacer un juez que va a conocer en un determinado litijio, es averiguar si se trata de algo en que puedan estar comprometidos sus bienes propios.

El señor CORREA BRAVO.—I tanto es cierto lo que dice Su Señoría, que en un asunto de la comunidad Ojeda se declararon implicados cinco ministros de la Corte Suprema.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo llevé aquel asunto a la Corte Suprema por via de queja; este tribunal pidió informe al magistrado, el cual contestó: "Confieso que tengo acciones de la Sociedad; pero no sabia que a esta Sociedad era a la que afectaba el pleito." ¡Habia fallado la causa, habia hecho el espediente, i no sabia a quién le afectaba!

La Corte Suprema dijo entónces: "Considerando que los hechos que se denuncian

pueden importar delito, envíense los antecedentes a la Corte de Tacna para que los tenga presentes al pronunciarse sobre el negocio."

Es decir que procedió la Corte como un padre que en vez de darle a su hijo culpable una buena azotaina desde luego, lo envía a la justicia, simplemente.

Nó, señor; la Corte debió, desde luego, apercibir i reprender a ese funcionario.

Si los tribunales continúan con este procedimiento, creo que tendremos que arrepentirnos de esta lenidad que resulta de esta teoría de que no se puede tocar al Poder Judicial. Si este Poder es justiciable por la Cámara, como en realidad lo es, no hai razon para sostener tal cosa.

I no es fuerza que en todo caso haya de recurrirse al arbitrio de la acusacion. Tambien se puede, cuando hai motivo, censurar en la Cámara la conducta de los malos majistrados.

El Poder Judicial, desde la Corte Suprema para abajo, puede i debe ser fiscalizado en sus actos por los miembros del Congreso.

La Corte Suprema no ha debido desentenderse de este denunció.

O tambien querrá decir el honorable Diputado por Curicó que este negocio es así no mas, de poca monta.

El señor ALESSANDRI.—No conozco este negocio; pero, si yo fuera abogado de la causa, como lo es Su Señoría, no traeria esta cuestion a la Cámara.

Cuando uno es abogado en un litijio no tiene tranquilidad para hablar imparcialmente acerca de él.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Como decia; el Poder Judicial debe ser fiscalizado.

Los ministros de Cortes i los jueces son hombres sujetos a las mismas imperfecciones que los demas.

No son vírjenes ni inmaculadas vestales, i están espuestos a pecar como los demas hombres.

Si contra los majistrados judiciales se formulan cargos fundados, es menester oírlos, i si esos cargos resultan infundados, es menester devolver a esos majistrados el prestigio de que deben estar siempre revestidos.

En el caso presente, los denunció que aquí se han hecho deben ser investigados. Si de las investigaciones que se hagan resultan desvanecidos los cargos, devolveremos todo su prestigio a ese majistrado que vendrá a quedar mejor conceptuado que ántes, sin que haya perdido un solo jiron de su honra.

Yo, por mi parte, no hago cargos a nadie.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—

¿Cómo no ha hecho cargos Su Señoría? I ha afirmado que el Ministro señor Cisternas Peña se habia empeñado para practicar la visita al Juzgado de Antofagasta, a fin de fallar en causa propia.

No puede ser mas grave el cargo, i por eso, aunque he oido con profundo respeto a Su Señoría, me ha dolido oír a Su Señoría hacer semejante afirmacion, pues tengo en alto concepto la honorabilidad de este majistrado.

Si el señor Cisternas Peña hubiera solicitado esa comision, no lo habria hecho por interes personal; talvez lo habria hecho por celo de la justicia; por contribuir con su experiencia al esclarecimiento de este negocio.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo no dudo que éste pueda haber sido el móvil que le guió; pero nadie negará que esto parece un celo exajerado, pues estaban de por medio sus propios personales intereses; i por esta causa, cualquiera tiene derecho para dudar.

Por lo demas, la defensa tan acalorada de Su Señoría no tiene razon de ser, pues yo no estoi haciendo cargos; estoi narrando hechos.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—La lijereza con que se lanzan cargos tan graves contra funcionarios respetables, es algo que duele, porque ello no va contra el prestigio del funcionario tan lijeramente atacado sino contra el prestigio de la corporacion misma en que así se procede.

A mí no me ligan lazos especiales para con el señor Cisternas Peña; no es amigo político mio...

El señor CONCHA (don Malaquías).—Ya lo creo; i aunque fuera el padre de Su Señoría, deberia proceder lo mismo.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Pero que el señor Cisternas Peña, hombre íntegro i honorable, haya solicitado ser comisionado para fallar una causa en que tenia interes personal, es algo que no se puede oír en silencio.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Esto es lo que fluye, sin embargo, de los antecedentes.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Sin embargo, la Corte Suprema no los ha estimado así, honorable Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Tal vez sea temerario mi juicio; pero nadie negará que hai motivos para dudar.

El señor GUTIERREZ.—Pido la palabra.

Preferencia

El señor BESA (vice-Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicacion remitida a la Mesa ántes de que termine la primera hora.

El señor SECRETARIO.— El señor Zañartu don Enrique formula indicacion para que en la órden del dia de la presente sesion, si no correspondiera tratar de la interpelacion pendiente, se discuta con preferencia el proyecto sobre retiro de los oficiales de Marina.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Pido segunda discusion.

El señor BESA (vice-Presidente).—Quedará para segunda discusion.

Ha terminado la primera hora.

El señor BAQUEDANO. — Parece que quedan algunos minutos.

El señor BESA (vice-Presidente).—Faltan solo dos minutos.

Se suspende la sesion por cinco minutos.

Se suspendió la sesion.

No continuó a segunda hora por falta de número.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.